

PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER (PAF) FIDUPREVISORA S.A

PROGRAMA: AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

CONVOCATORIA N° PAF-ADR-C-025-2020

INFORME DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA.

OBJETO: CONTRATAR "VERIFICACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DETALLADOS PARA LA CULMINACIÓN DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO RANCHERÍA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Numeral 1.10. Subcapítulo I Generalidades del Capítulo II Disposiciones Generales y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones a los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección entre los días veinticuatro (24) y veintisiete (27) de noviembre de 2020, una vez cumplido este traslado, se presentaron por fuera del mismo observaciones extemporáneas a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. De: Herrera. Juan <Juan.Herrera@wsp.com> 2020 Enviado: martes. de diciembre 3:16 D. <ADRFINDETER@findeter.gov.co> **ADRFINDETER** Para: Cc: Navarrete, Juandavid < Juandavid.Navarrete@wsp.com>; Gonzalez Sandoval, Sandra Paola <SandraPaola.Gonzalez@wsp.com>: Juliana Velez Ochoa <ivelez@integral.com.co> Asunto: Observaciones a la Convocatoria PAF-ADR-C-025-2020 - Estudios y Diseños Distrito Ranchería

Observación 1

Respetados señores,

Por medio de la presente WSP se permite realizar las siguientes observaciones y solicitudes al proceso de la referencia.

- 1. Se solicita ampliar el plazo de entrega hasta el día 15 de diciembre, debido a que se requiere de mas tiempo para la gestión de la carta de crédito requerida.
- 2. Se solicita aclarar si el profesional solicitado dentro los términos de condiciones es el mismo que se requiere para las actividades de gestión social reputacional, toda vez que se identifica que los productos para las actividades de gestión social reputacional requieren de un equipo específico para realizar las actividades solicitadas. Por lo anterior se identifica que sería necesario adicionar recursos económicos al contrato para realizar dichas actividades.
- Se entiende como "Técnico de apoyo/Técnico de campo" a personas de acompañamiento o baquianos, ya que no se solicita ningún tipo de estudio o experiencia para este personal.
- 4. Se entiende que las actividades catastrales de la actualización y/o elaboración de las fichas prediales y la elaboración la cartografía catastral corresponde a los 363 predios que a la fecha no concuerdan con la información del IGAC.
- 5. Se solicita aclarar si el estudio de mercado se realizará solo a nivel de productos agropecuarios o será necesario incluir el tema de agua para acueductos y servicio de energía, lo anterior teniendo en cuenta que el distrito es de tipo multipropósito y en el análisis financiero estos productos serán relevantes por la importancia económica que representan.

Respuesta:

- 1. Se informa al interesado que su observación es procedente, por lo cual mediante Adenda No 2 publicada el 04 de diciembre de 2020 se ajustó el cronograma de la convocatoria
- 2. Se aclara al interesado que el profesional social incluido en el Anexo Técnico PERSONAL REQUERIDO corresponde al perfil establecido para liderar todas las actividades previstas a desarrollar en el componente

de Gestión Social y Reputacional, cuya dedicación se ha estimado amplia y suficiente para poder ejecutar las labores asociadas al logro de los objetivos trazados en el Anexo de Lineamientos Sociales, además se tiene que en el Anexo de Personal se relaciona los profesionales mínimos requeridos, por tanto si el proponente considera que requiere de personal adicional lo podrá contemplar en su propuesta económica, teniendo en cuenta que no habrán pagos adicionales por dicho concepto y por los valores estimados para las Fases 1 y 2 y del monto total del Presupuesto. Así las cosas se tiene entonces que el presupuesto establecido para el componente social se encuentra conforme al alcance del Proyecto y desarrollo de los productos relacionados con dicha especialidad, manteniéndose así lo indicado en los Términos de Referencia.

- 3. Se informa al interesado que considerando que no hay una exigencia particular respecto a la formación profesional y la experiencia específica para el cargo Técnico de Apoyo/Técnico de Campo, el Proponente adjudicatario podrá incluir en su equipo bien sea un perfil profesional o un técnico o una persona que tenga una experiencia en campo suficiente que le permita el cumplimiento de las metas y del objeto del Contrato, teniendo en cuenta su importancia en cuanto a su dedicación.
- 4. Se informa al interesado, NO es correcta su apreciación en cuanto al componente predial, en el anexo publicado denominado "ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS", se establece de manera clara el alcance asociado a dicho componente, donde entre otras, en el numeral 4.1.1.6. Información catastral, se indica:
 - "(...) Para el efecto, se revisará y analizará la información existente, partiendo de informes de Actualización Catastral elaborados por el Consorcio Estudios Ranchería, para los dos distritos y demás información disponible, con la información predial que incluya por lo menos: beneficiario, área del predio, localización, área productiva. Con base en esta información se debe realizar la revisión y análisis de los registros IGAC actualizados, verificando en campo la información de los predios que conforman el distrito

Con la anterior información se procederá a realizar la actualización y/o elaboración de las fichas prediales, la elaboración la cartografía catastral y la actualización del registro general de usuarios.

Cuando se presenten discrepancias entre la información cartográfica predial y lo observado en campo, se debe actualizar la citada cartografía, previa verificación de los linderos con los propietarios o poseedores y con base en la interpretación de los linderos contenidos en los títulos de adquisición. Esta actualización se realizará en los planos respectivos (...)."

Por lo anterior si bien se establece una referencia respecto a los documentos elaborados por el Consorcio Estudios Ranchería en cuanto al componente predial frente a información del IGAC, la información y los productos a desarrollar no se podrá limitar únicamente a dichas referencias, el proponente adjudicatario deberá realizar los estudios y gestiones pertinentes que le permitan vincular los predios que sean necesarios para los distritos que componen el Proyecto.

5. Se informa al interesado en cuanto a los estudios de mercado, en el anexo publicado denominado "ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS", se establece de manera clara en el numeral 4.1.3.1. Estudio de mercado, el alcance asociado a este componente donde entre otras se establece lo siguiente:

"Con el fin de establecer las características de la oferta y de la demanda a nivel local, regional, nacional, para cada uno de los productos agrícolas y pecuarios generados con la terminación y puesta en operación del proyecto se debe realizar el análisis de la producción, consumos, precios, comercialización, para obtener como resultado las estrategias y recomendaciones sobre el mercadeo de estos productos (...)"

Por lo anterior, el alcance de la Consultoría se encuentra asociado únicamente a los productos agrícolas y pecuarios.

 Para: ADRFINDETER
 ADRFINDETER@findeter.gov.co

 Cc: GERENCIA
 DCO
 INGENIERIA
 gerencia@dcoingenieria.com

Asunto: CONVOCATORIA No. PAF-ADR-C-025-2020 Observaciones a los términos de referencia.

Observación 2

Por medio del presente nos permitimos elevar a la entidad la siguiente observación a las condiciones establecidas en el documento del asunto así:

El Numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, establece:

Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar máximo tres (03) contratos, cuya experiencia corresponda a cualquiera de las siguientes condiciones:

- ELABORACIÓN O AJUSTE O ACTUALIZACIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS PARA PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.
- ELABORACIÓN O AJUSTE O ACTUALIZACIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS PARA COMPONENTES DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO.
- ELABORACIÓN O AJUSTE O ACTUALIZACIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS PARA COMPONENTES DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO O SISTEMAS DE DRENAJE.

Los contratos con los que se pretende acreditar la experiencia deberán estar terminados y recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, que cumplan las siguientes condiciones.

a. Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor IGUAL O MAYOR A 1.5 VECES el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO – PE (FASE 1 + FASE 2) del proceso, expresado en SMMLV.

b. UNO (1) de los contratos aportados deberá acreditar experiencia en ELABORACIÓN O AJUSTE O ACTUALIZACIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS PARA PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS con un área igual o mayor a DOS MIL QUINIENTAS (2.500) HECTAREAS.

A fin de ampliar las oportunidades de participación de los diferentes oferentes en el proceso adelantado por FINDETER, amablemente solicitamos se permita para la acreditación de la experiencia la inclusión de "INTERVENTORIA A PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS", independientemente que dicha interventoría corresponda a consultoría u obras, toda vez que quien realiza la interventoría cuenta con el equipo técnico idóneo y el conocimiento amplio y suficiente para la ejecución de los trabajos relacionados con el objeto del presente proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que los requisitos actuales están elevados y limitan la participación a empresas consultoras que escasamente cumplen con los requerimientos de la entidad, circunscribiendo la posibilidad de comparar diferentes ofertas y realizar una selección objetiva que conlleve a la elección de la oferta más favorable para la entidad

Agradecemos su atención.

Cordialmente.

R.L. DIEGO CAMILO ORTIZ CORREDOR DCO INGÉNIERIA & SERVICIOS S.A.S.

Respuesta:

Analizada su observación, la experiencia específica del proponente se ha considerado debe ser en ESTUDIOS O DISEÑOS, teniendo en cuenta que la Entidad debe garantizar los principios de razonabilidad y proporcionalidad frente a lo que se pretende contratar. En consecuencia, los proponentes deben demostrar su idoneidad a través de Contratos donde hayan participado directamente como diseñadores o consultores, con lo cual se busca a su vez minimizar los riesgos en la ejecución y se pueda garantizar la calidad requerida en la entrega de los productos a desarrollar. Por lo ya expuesto, no es posible extender la experiencia con actividades que difieren sustancialmente de la necesidad que se pretende satisfacer; en tal sentido, las actividades de Interventoría y más aún Interventorías a Obras, no concurren para este caso con factores que permitan realizar una selección objetiva e idónea de los proponentes, teniendo en cuenta la naturaleza y necesidad de la contratación. Por tal motivo no se acepta su solicitud manteniéndose la experiencia específica indicada en los Términos de Referencia.

3. De: Cpt Propuestas [mailto:cptpropuestas@gmail.com]
Enviado el: jueves, 3 de diciembre de 2020 10:29 a. m.
Para: ADRFINDETER
Asunto: OBSERVACIONES TERMINOS DE REFERENCIA CONVOCATORIA No. PAF-ADR-C-025-2020

Observación 3

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO – PA FINDETER (PAF)

Ciudad

Ref.: CONVOCATORIA No. PAF-ADR-C-025-2020 cuyo objeto es "CONTRATAR LA "VERIFICACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DETALLADOS PARA LA CULMINACIÓN DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO RANCHERÍA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"..."

Asunto: Observaciones a los Términos de Referencia

Apreciados Señores:

Por medio de la presente atentamente nos permitimos presentar las siguientes observaciones al Términos de Referencia de la Convocatoria de la referencia:

1. Numeral 1.3.3. Resumen del Proyecto

En este Numeral se establece que el presupuesto es de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS (\$ 2.740.942.060,00) M/CTE.

Consideramos que con el alcance previsto el presupuesto resulta insuficiente. Lo anterior teniendo en cuenta que se está solicitando la actualización del Plan Agropecuario, lo que puede generar un cambio en las demandas de agua y por consiguiente en los caudales de diseño lo que generaría la realización de nuevos diseños detallado.

Sería más conveniente únicamente revisar y actualizar los Diseños Detallados existentes para lo cual el presupuesto si sería adecuado

2. Numeral 1.5. FORMA DE PAGO

La forma de pago prevista es contra entrega de los productos recibidos a satisfacción por parte de la Interventoría y el Contratante.

Dado que la Entidad propietaria del Proyecto y que aporta los recursos del Proyecto es la ADR, es lógico que también deba dar la aprobación, así como también la de Autoridades Ambientales, por lo cual el tiempo para obtener la aprobación de los productos puede ser de varios meses.

Lo anterior significa que el Consultor deberá financiar una proporción significativa de los costos, lo cual implica costos de intereses y un nivel de riesgo grande. Se sugiere que se dé una anticipo al Consultor el cual se amortizara en las facturas, como lo hacen la casi totalidad de Entidades Contratantes para este tipo de Contratos.

En razón a que el alcance preciso de los trabajos no es posible determinar en la fecha de elaboración de la propuesta por cuanto esto solo será posible cuando se termine la Fase

1, se sugiere que la forma de pago sea facturas mensuales que correspondan al valor del persona que el Consultor utilice efectivamente en el respectivo mes aplicando los sueldos básicos acordados y el factor multiplicador convenido, más el reembolso de los otros costos directos requeridos a las tarifas ofrecidas en la propuesta.

Es pertinente mencionar que este sistema del pago es el que se ha aplicado históricamente por la Entidad responsable del Área de Adecuación de Tierras y por las otras Entidades Contratantes del Estado para contratos de Consultoría.

3. Numeral 2.1.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO

En este Numeral dice lo siguiente:

"Para habilitar la propuesta se verificará si los proponentes cumplen con los siguientes criterios de experiencia mínimos exigidos:

2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar máximo tres (03) contratos, cuya experiencia corresponda a cualquiera de las siguientes condiciones:

- ELABORACIÓN O AJUSTE O ACTUALIZACIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE: ESTUDIOS O DISEÑOS,
- PARA PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.
- ELABORACIÓN O AJUSTE O ACTUALIZACIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE: ESTUDIOS O DISEÑOS, PARA COMPONENTES DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO.
- O ELABORACIÓN O AJUSTE O ACTUALIZACIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE:
- ESTUDIOS O DISEÑOS, PARA COMPONENTES DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO O SISTEMAS DE DRENAJE"

Al respecto se hace las siguientes observaciones:

 El ultimo tipo de experiencia relacionada con componentes de sistemas de alcantarillado y algunos componentes del sistema de acueducto no guarda relación alguna con el objeto del proyecto de la Convocatoria

Al respecto debe mencionarse que las Entidades encargadas de la Adecuación de Tierras no han incluido este tipo de obras en los Concursos de Méritos con objeto similar al presente, puesto que es evidente que una firma que tenga experiencia en alcantarillado y no en adecuación de tierras no tiene la idoneidad requerida.

El admitirlo implicaría que un oferente que no ha tenido ninguna experiencia en Adecuación de Tierras pueda ser adjudicataria lo cual evidentemente sería



Carrera 18 No. 116 - 24 Tels.: 214 51 98 - 213 64 02 612 56 38 Fax: 214 25 96 e-mail: cptsa@cable.net.co Bogotá, D.C. - Colombia

absurdo, máximo teniendo en cuenta el grado de complejidad técnica de los proyectos objeto de las Convocatorias

Además el Manual de Contratación de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en el Capítulo II establece:

"La experiencia requerida en el Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del Contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstos en el objeto del Contrato a celebrar" (subrayada nuestro)

- No se exige que los Contratos estén en el RUP lo cual no es lógico ni conveniente dado que se están invirtiendo dineros del Estado y que puede haber diferencias entre los documentos aportados y los registrados en el RUP.
- Numeral 3.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS

El único factor de calificación previsto es la evaluación económica.

Al respecto se formulan las siguientes observaciones:

• En el Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 se establece lo siguiente:

"En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, <u>al deber de selección objetiva</u> y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo..." (subrayado nuestro)

El artículo 5° de la misma ley define el término de "selección objetiva" en cuyo numeral 4, se establece:

"En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate. En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores." (subrayado nuestro)

De acuerdo con lo anterior lo previsto en los Términos de Referencia no es acorde con lo previsto en la norma legal y por lo tanto no es dable considerar el puntaje por precio de la oferta

 El proyecto objeto de la convocatoria es de especial complejidad y evidentemente se requiere que el adjudicatarios cuenten con la experiencia específica en proyectos similares, de lo contrario no se tendrá la garantía técnica requerida en estos tres proyectos prioritarios.

Por lo anterior se recomienda dar un puntaje por experiencia específica del Proponente en Proyectos de Adecuación de Tierras y la formación académica y experiencia de los profesionales ofrecidos en las áreas específicas inherentes a Adecuación de Tierras

 Numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONOMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) Punto 10 EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES. En este punto del Numeral se establece:

"Una vez realizada la ponderación económica de las propuestas habilitadas con el método que correspondió asignándoles puntajes, se procederá a realizar la evaluación de este criterio, así: La entidad tendrá en cuenta las cláusulas penales de apremio, multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, terminación unilateral o caducidad, impuestas o declaradas en los contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista.

La entidad descontará DIEZ (10) puntos al proponente por la aplicación de CADA cláusula penal de apremio, multa, o sanción, impuesta dentro de los TRES (3) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales éste haya ostentado la calidad de contratista.

La entidad descontará VEINTE (20) puntos al proponente por CADA declaratorias de incumplimiento, terminación unilateral o caducidad, declarada dentro de los CINCO (5) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista. Para el caso de uniones temporales y consorcios este descuento se efectuará por CADA cláusula penal de apremio, multa, o sanciones; o declaración de

incumplimiento, terminación unilateral o caducidad del contratista (Proponente dentro del presente proceso), impuesta o declarada a cada integrante.

El descuento de que trata este numeral se efectuará del puntaje obtenido por el proponente en la evaluación de la propuesta económica.

Para los efectos de evaluación de este criterio, el proponente deberá presentar certificación juramentada expedida por el proponente cuando se trate de persona natural o por el Representante Legal cuando se trate de personas jurídicas, en la que se indique si le han impuesto o no cláusulas penales de apremio, multas, declaratorias de incumplimiento, terminación unilateral, o caducidad, en los términos antes señalados, indicando e identificando expresamente cuántas y cuáles se le han impuesto.



Carrera 18 No. 116 - 24 Tels.: 214 51 98 - 213 64 02 612 56 38 Fax: 214 25 96 e-mail: cptsa@cable.net.co Bogotá, D.C. - Colombia

En el caso de uniones temporales o consorcios se deberá aportar la certificación juramentada suscrita por cada uno de sus integrantes.

Las personas naturales o jurídicas que obren como proponentes en el presente proceso de contratación en forma individual o conjunta (Uniones temporales o consorcios) que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, DEBERÁN aportar el certificado de este registro. En el evento de no aportar dicho documento, la Entidad realizará la consulta en la página web del Registro"

Al respecto se hacen las siguientes observaciones:

- Teniendo en cuenta el principio de selección objetiva definida por la Ley 1150 de 2007 el oferente adjudicatario debe ser quien cumpla con las condiciones técnicas y financieras necesaria para llevar a cabo la correcta ejecución del proyecto, sin que ello implique que la firma proponente deba estar exento de cualquier tipo de multa y/o sanción. Además que la firma que tuvo la multa o sanción obtuvo ya tuvo un castigo o pérdida por la sanción y no es dable jurídicamente ni equitativo que siga teniendo castigos por la misma causa. En múltiples situaciones dichas multas o sanciones se encuentran circunscritas en una serie de condiciones ajenas o adversas al Contratista, sin que este tipo de situaciones puedan acreditar su falta de idoneidad.
- De otra parte el Articulo 333 de la Constitución Política de Colombia establece "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional".

Los descuentos de puntos para los proponentes que han tenido cláusulas penales de apremio, multas o sanciones, contraviene lo establecido en el Artículo 333 de la Constitución limita la libre competencia al dar una ventaja a algunos proponentes.

Sin perjuicio de lo anterior y referente al periodo considerado

- El numeral 6.2. de la ley 1150 de 2007 establece lo siguiente:
 - "6.2. De la información sobre contratos, multas y sanciones a los inscritos. Las entidades estatales enviarán mensualmente a la Cámara de Comercio de su



Carrera 18 No. 116 - 24 Tels.: 214 51 98 - 213 64 02 612 56 38 Fax: 214 25 96 e-mail: cptsa@cable.net.co Bogotá, D.C. - Colombia

domicilio, la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados. Las condiciones de remisión de la información y los plazos de permanencia de la misma en el registro serán señalados por el Gobierno Nacional."

La permanencia establecida por el Gobierno Nacional en la actualidad es de un (1) año, por lo cual no es concordante con lo establecido en los Términos de Referencia de tres (3) años anteriores.

Atentamente,

Respuesta:

- Se aclara al interesado que el presupuesto estimado se ha calculado atendiendo el alcance y las actividades a
 desarrollar según lo establecido en el anexo publicado denominado "ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS
 TÉCNICOS MÍNIMOS", además se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 4.1.3.2. Actualización del
 plan Agropecuario, así:
 - (...) determinación de las demandas de agua para riego, que, en cualquier caso, no podrán ser superiores a la capacidad de las obras de captación y conducción actualmente construidas y a los caudales autorizados (...)

Por lo anterior, en desarrollo de la consultoría se debe considerar en su integralidad la infraestructura y la información existente, teniendo que la revisión, validación y actualización del Plan Agropecuario no puede incorporar variaciones sustanciales de la producción agropecuaria y las áreas a desarrollarse previamente establecidas en el proyecto, con las cuales se determinaron las demandas de agua y se diseñaron las obras actualmente construidas. Así las cosas su observación no procede manteniéndose el valor estimado de las Fases 1 y 2 de la convocatoria.

2. Con respecto a la solicitud de modificación de la forma de pago, se informa al interesado que las condiciones precontractuales y contractuales responden a políticas de contratación de la Entidad Contratante y de aquellas construidas con sus clientes en los trámites de estructuración del negocio jurídico que inciden en las relaciones jurídicas que de estas se deriven como el caso sub examine.

La estructuración del presente proceso responde a un análisis económico del presupuesto, de la naturaleza de la contratación, el plazo de ejecución y el objeto a contratar, con base en los antecedentes en la ejecución de procesos similares. Las condiciones económicas y presupuestales del contrato contemplan los riesgos por este tipo de eventos y otros de cualquier naturaleza, los cuales están cubiertos dentro de las mismas y garantizan la correcta ejecución del contrato. De acuerdo con dicho análisis no se considera pertinente el otorgamiento de un anticipo.

En tal sentido, mientras esas reglas se mantengan, los requisitos y exigencias de la convocatoria se mantendrán incólumes, incluyendo el no otorgamiento de anticipo.

En cuanto al pago por facturas mensuales, esta solicitud no es acogida teniendo en cuenta que el proponente adjudicatario deberá establecer el flujo de caja, el cronograma de inversiones y los recursos humanos y económicos necesarios para el desarrollo del proyecto, realizando además las acciones que permitan la entrega de productos que conlleven de la manera más eficiente, a los desembolsos asociados a los pagos.

3. Analizada la observación del interesado, la entidad procede a dar respuesta de la siguiente manera:

Si bien el objeto y el alcance del proyecto de la presente convocatoria hacen referencia a realizar los estudios y diseños para distritos de adecuación de tierras, la entidad al definir la experiencia en componentes de acueducto y alcantarillado, no está desconociendo el enfoque agropecuario que tiene el proyecto, ya que el concepto de diseño aplicable y las actividades a desarrollar en la infraestructura objeto de análisis son similares, adicionalmente se tiene que dentro de las condiciones particulares se está exigiendo que UNO de los contratos aportados para acreditar la experiencia debe haber sido en Proyectos de Adecuación de Tierras en un área suficiente para garantizar la idoneidad de un proponente, además se exige en el personal mínimo requerido unos perfiles con conocimiento específico en actividades agropecuarias, con experiencia en adecuación de tierras que permitirá complementar la experticia requerida para la ejecución de este tipo de proyectos.

Adicional a las actividades particulares a desarrollar que estarían a cargo de los profesionales especializados en los diferentes campos de la adecuación de tierras, los cuales están indicados en el personal mínimo requerido, existen otras actividades, como topografía, hidrología, hidráulica, estructuras, etc., que hacen parte de la generalidad de los estudios que se realizan, en componentes no solo de riego sino también en proyectos de acueducto y alcantarillado, situación que garantiza la idoneidad del contratista seleccionado y la capacidad del mismo para desarrollar las actividades del contrato. Por tal motivo se mantiene los requisitos técnicos exigidos.

Es importante resaltar que los Términos de Referencia señalan de manera clara lo siguiente:

"1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

La presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas. Así mismo el procedimiento de selección se adelantará conforme con lo establecido en el Manual Operativo y la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter CON-ST-DA 001".

A su vez, el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, señala que el Registro Único de Proponentes solo es exigible a los proponentes interesados en participar en los procesos de contratación adelantados por entidades estatales sometidas al régimen público, por tanto, no es un requisito exigible en convocatorias sometidas al régimen privado como la que nos compete.

La información que los proponentes presenten para acreditar la experiencia específica exigida en los Términos de Referencia, debe presumirse válida, bajo el postulado del principio de buena fe, y en todo caso si llegase a ser necesario la entidad contratante cuenta con la potestad verificatoria establecida en el numeral 1.25 del CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES SUBCAPÍTULO I GENERALIDADES.

En consecuencia, los requisitos habilitantes de carácter técnico, jurídico y financiero exigidos a los proponentes en los términos de referencia y la forma de acreditación de los mismos, se establecieron teniendo en cuenta diferentes aspectos tales como los riesgos del proceso de contratación, el valor del contrato objeto de la convocatoria, el análisis del sector económico respectivo, el estudio de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial y las necesidades que pretende satisfacer la entidad, entre otros; de esa manera la contratante establece requisitos acordes con la naturaleza del objeto y las especificaciones técnicas del mismo, que le permitirán escoger la oferta que resulte ser la más ventajosa para aquella, razón por la cual su observación no es de recibo.

4. De acuerdo con el numeral **1.1.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE** de los términos de referencia, "La presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas." (...)

Por lo anterior, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, orientada por los principios de la administración pública (Artículo 209 C.P), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 C.P).

Es así, que los requisitos exigidos a los proponentes en los Términos de Referencia se establecen teniendo en cuenta diferentes aspectos tales como los riesgos del proceso de contratación, el valor del contrato objeto de la convocatoria, el análisis del sector económico respectivo, el estudio de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial y las necesidades que pretende satisfacer la entidad, entre otros; de esa manera la entidad establece requisitos acordes con la naturaleza del objeto y las especificaciones técnicas del mismo, que le permitirán escoger la oferta que resulte ser la más ventajosa para aquella.

Así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecieron las reglas y lineamientos para la selección de la mejor oferta, estipulando criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales, garantizando que el proponente seleccionado cuente con la experticia necesaria para la correcta ejecución del objeto contractual, y con ello se satisfaga el fin general perseguido con esta contratación, esto es, seleccionar un contratista con las condiciones idóneas exigidas en los factores jurídicos, financieros, técnicos y de experiencia definidos por la entidad, la que bajo su régimen contractual se encuentra con la potestad de determinar un perfil óptimo para la consecución de los objetivos propuestos, garantizando de esta manera el principio de transparencia y selección objetiva.

Ahora, es importante aclarar que el criterio de evaluación está determinado bajo los lineamientos establecidos en el numeral 3.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS del SUBCAPÍTULO III EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, en virtud del cual se da calificación a la oferta económica de la siguiente manera:

"La asignación del puntaje a las propuestas, de acuerdo con los patrones preestablecidos en estos términos de referencia, será realizada por los evaluadores de EL CONTRATANTE. Se seleccionará la propuesta mejor calificada y que por ello resulte ser la más favorable para la entidad y para los fines que ella busca con esta contratación, para esto se tendrá en cuenta que el puntaje máximo de la evaluación será de cien (100) puntos, resultantes del siguiente factor y criterio de evaluación:

FACTOR DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Evaluación Económica	100 puntos
TOTAL	100 puntos

Y la posterior aplicación del criterio de evaluación factor cumplimiento contratos anteriores." (...)

De acuerdo con lo anterior, es claro que los requisitos exigidos en los Términos de Referencia son acordes con la complejidad del objeto a contratar y a través de ellos se asegura que todos los proponentes que superen dicha etapa cuentan con la idoneidad suficiente y la experiencia necesaria de debidamente acreditada, para ejecutar el objeto contractual.

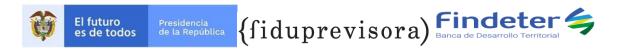
5. Es preciso señalar que la redacción del requisito no es la transcrita en el numeral 5 de su observación, la regla aludida se encuentra en el sub-numeral 10. EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES del numeral 3.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS del SUBCAPÍTULO III EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

En lo concerniente a la observación y de acuerdo con el numeral 1.1.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE de los términos de referencia, "La presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas." (...)

Por lo anterior, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, orientada por los principios de la administración pública (Artículo 209 C.P), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 C.P).

Así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecieron las reglas y lineamientos para la selección de la mejor oferta, estipulando criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales, garantizando que el proponente seleccionado cuente con la experticia necesaria para la correcta ejecución del objeto contractual, y con ello se satisfaga el fin general perseguido con esta contratación, esto es, seleccionar un contratista con las condiciones idóneas exigidas en los factores jurídicos, financieros, técnicos y de experiencia definidos por la entidad, la que bajo su régimen contractual se encuentra con la potestad de determinar un perfil óptimo para la consecución de los objetivos propuestos, garantizando de esta manera el principio de transparencia y selección objetiva.

Finalmente, las reglas establecidas en los Términos de Referencia para la selección del contratista, no vulneran del artículo 333 Superior, ya que la aplicación del factor EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES, no interviene en el libre ejercicio empresarial, ya que éstos son razonables y proporcionales al objeto de la presente convocatoria, así mismo, éstas reglas permiten y garantizan que todos los interesados que cumplan con los criterios de experiencia, puedan participar en el proceso de selección.



Para constancia, se expide el catorce (14) de diciembre del dos mil veinte (2020)

PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER (PAF) FIDUPREVISORA S.A